

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

3 de diciembre de 2013

Español

Original: inglés

13ª Reunión

Ginebra, 2 a 5 de diciembre de 2013

Tema 12 del programa

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5

Informe Análisis de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, 2012-2013

Presentado por el Presidente de la 12ª Reunión de los Estados Partes

1. En 2013 el grupo de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención realizó su labor por sexto año consecutivo. En 2013 este grupo estuvo compuesto, además de por el Presidente (Sr. Matjaz Kovacic, Embajador y Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas, Ginebra), por los siguientes Estados partes: Austria, Bulgaria, Colombia, Ecuador, Mozambique, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos y Tailandia.

2. En 2013 los siguientes siete Estados partes presentaron solicitudes de prórroga de los plazos para la remoción de minas: Alemania, Chad, Mozambique, Níger, Serbia, Sudán y Turquía. Dos de esos Estados partes —Alemania y el Níger— presentaron solicitudes de acuerdo con los compromisos políticos adoptados en la 12ª Reunión de los Estados Partes (REP12) relativos a los Estados partes que habían descubierto zonas minadas bajo su jurisdicción o control después de que hubiera expirado el plazo inicial o la prórroga para aplicar el artículo 5. Estos compromisos implican que, si un Estado parte estima que no estará en condiciones de destruir o hacer que se destruyan todas las minas antipersonal en la zona minada antes de la próxima Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen (la que antes se celebre) deberá presentar una solicitud de prórroga, y que las solicitudes presentadas se analizarán de conformidad con el proceso acordado en la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7). Uno de esos Estados partes —Alemania— retiró posteriormente su solicitud, tras haber informado al Presidente de que las actividades realizadas habían dado lugar a determinar que no había zonas minadas conocidas o sospechosas de contener minas antipersonal bajo el control o la jurisdicción de Alemania.

3. En el desempeño de sus actividades en 2013 los Estados partes encargados de analizar las solicitudes procuraron aplicar, cuando procediera, las recomendaciones adoptadas en la REP12 de que se sigan presentando solicitudes de alta calidad, que sigan

GE.13-64491 (S) 201213 201213



* 1 3 6 4 4 9 1 *

Se ruega reciclar



preparándose análisis también de alta calidad y que se mantenga el compromiso de cooperación de los Estados partes que aplican el artículo 5 una vez otorgadas las prórrogas¹.

4. En la recomendación N° 2, adoptada en la REP12, se señala que "en las solicitudes debe expresarse la magnitud de la tarea pasada o actual de forma congruente con las expresiones empleadas en la Convención (por ejemplo, "zonas en que se sepa que hay minas antipersonal", "zonas en que se sospeche que hay minas antipersonal", etc.)". En la recomendación N° 3 se señala que, "al recordar que en la REP9 los Estados partes acordaron aplicar, según procediera, las recomendaciones formuladas en uno de los documentos para hacer uso de toda la gama de nuevos métodos prácticos para despejar con más rapidez, y con un mayor grado de confianza, las zonas sospechosas de contener minas antipersonal, los Estados partes solicitantes deben incluir en sus planes sus previsiones de restitución de tales zonas desglosadas según se hayan empleado para el cálculo reconocimientos no técnicos, reconocimientos detallados o remoción, expresando el tamaño de estas zonas de manera clara y consistente".

5. Con respecto a las recomendaciones N° 2 y N° 3, el grupo de análisis pidió que los Estados partes solicitantes fueren precisos cuando se referían a zonas de preocupación usando términos diferentes a los que figuran en la Convención. Además, cuando se consideró pertinente, el grupo de análisis señaló que las Normas internacionales de las Naciones Unidas para actividades relativas a las minas definían "zona de presunto peligro" como "una zona donde existe una sospecha razonable de contaminación por minas o restos explosivos de guerra sobre la base de pruebas indirectas de la presencia de minas o restos explosivos de guerra", y "zona de peligro confirmado" como "una zona donde la contaminación por minas o restos explosivos de guerra se ha confirmado sobre la base de pruebas directas de la presencia de minas o restos explosivos de guerra". En algunos casos, todavía no queda claro si lo que algunos Estados partes notifican como "zonas de presunto peligro" se han definido de hecho como tales de manera coherente con las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.

6. En la recomendación N° 6, adoptada en la REP12, se señala que "los Estados partes deben estudiar la posibilidad de que sus decisiones sobre solicitudes exijan tanto una evaluación de mediano plazo de las medidas que haya tomado el Estado parte para aplicar el artículo 5 como la presentación de planes revisados una vez pasados entre tres y cinco años desde la concesión de la prórroga". En la recomendación N° 12 se señala que "tanto en las reuniones de los comités permanentes como en las reuniones o conferencias oficiales, debe pedirse a los Estados partes a los que se han otorgado prórrogas que faciliten información actualizada sobre las medidas que hayan tomado para aplicar los planes que se formulan en sus solicitudes" y que "en sus informes deben documentarse claramente progresos y dificultades en relación con cuanto se hayan comprometido a alcanzar". En la recomendación N° 13 se señala que "para asistir a aquellos Estados partes que hayan obtenido prórrogas para que faciliten información actualizada a los demás Estados partes sobre las medidas que hayan tomado, tanto los análisis de las solicitudes como las decisiones correspondientes deben incluir baremos anuales sobre las actividades de prospección y remoción previstas, la asignación prevista de recursos financieros y de otra índole, y otras medidas como la formulación de nuevas normas o políticas, etc."

7. Respecto de las recomendaciones N° 6, N° 12 y N° 13, el grupo de análisis propuso que en cada análisis se pidiera formalmente a los Estados partes, una vez concedidas las solicitudes, que informaran a los Estados partes de los baremos concretos y con plazos precisos para avanzar en la aplicación. Especialmente en los casos en los que el plazo solicitado era superior a unos pocos años, el grupo de análisis recomendó casos concretos

¹ Véase el documento APLC/MSP.12/2012/4.

en los que los Estados partes interesados deberían presentar un plan de trabajo detallado actualizado para el período restante comprendido en la prórroga.

8. En muchas de las recomendaciones adoptadas en la REP12 se pide que los Estados partes encargados de preparar los análisis traten de que el proceso de análisis sea lo más eficiente y eficaz posible. En la recomendación N° 7 se señala que "el grupo de análisis debe seguir recabando ampliamente la colaboración de expertos en relación con las principales cuestiones técnicas, jurídicas y políticas contenidas en las solicitudes y, de manera más general, comprender y evaluar mejor las solicitudes". En la recomendación N° 8 se señala que "el grupo de análisis debe recabar la colaboración de expertos lo antes posible una vez recibidas las solicitudes y, si los Estados partes solicitantes proporcionan más información o revisan sus solicitudes, el grupo de análisis debe estudiar de nuevo la posibilidad de recabar la asistencia de organizaciones de expertos que den su opinión". En la recomendación N° 9 se señala que "el grupo de análisis debe plantearse como objetivo completar tanta labor como sea posible antes de julio, en parte estando preparado al máximo para iniciar su trabajo una vez recibidas las solicitudes. Para agilizar el proceso, cabe que el grupo de análisis desee recibir información de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sobre el proceso y métodos de trabajo antes del 31 de marzo de cada año". Además, en la recomendación N° 10 se indica que "el grupo de análisis debe solicitar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que haga un seguimiento con los Estados partes solicitantes inmediatamente después de que se reciban las solicitudes para tratar cualquier discrepancia en la información o ambigüedad" y que "los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas deben seguir llevando a cabo sus actividades previas al análisis para obtener inmediatamente toda información adicional que pueda resultar necesaria para un análisis completo".

9. Con respecto a las recomendaciones N° 7 a N° 10, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación celebró dos sesiones de información para los miembros del grupo de análisis con el fin de examinar las obligaciones de remoción de minas previstas en la Convención, la comprensión por los Estados partes de esas obligaciones y el proceso de prórroga del artículo 5. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación y los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas solicitaron información adicional de los Estados partes solicitantes para prestar asistencia en el proceso de análisis. Además, se invitó a las organizaciones de expertos a que proporcionaran información a las organizaciones elegidas en el entendimiento de que son las principales organizaciones sin fines de lucro en todo el mundo con conocimientos especializados en la remoción de minas, que tienen amplia experiencia internacional y que conocen los trabajos de la Convención y participan en ellos. El grupo de análisis agradeció que muchas organizaciones hubieran contribuido y agradeció especialmente la amplia manera en que la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Comité Internacional de la Cruz Roja aportaban su experiencia a este proceso.

10. En consonancia con la práctica anterior, el grupo de análisis se reunió oficiosamente con representantes de los Estados partes solicitantes al margen de las reuniones de mayo de 2013 de los Comités Permanentes. Estas reuniones oficiosas siguen siendo de gran importancia para que el grupo de análisis pueda entender mejor las solicitudes y promover un entorno de cooperación entre el grupo de análisis y los Estados partes solicitantes.

11. En la recomendación N° 10 también se señala que "los Estados partes solicitantes deben estudiar la posibilidad de añadir la información adicional en sus solicitudes, por ejemplo, revisando las solicitudes para que incluyan la información adicional relevante que se haya facilitado durante el proceso de análisis". Con respecto a esta recomendación, en 2013 algunos Estados partes solicitantes presentaron solicitudes revisadas en las que se incorporaba nueva información proporcionada durante el proceso de análisis.

12. En el documento en el que figuran las recomendaciones sobre el proceso de prórroga del artículo 5 que se aprobó en la REP12 se afirma que "desde 2008 el apoyo al grupo de análisis ha sido una parte cada vez más importante de la labor de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación" y que "los medios y métodos (...) para hacer más eficaz el proceso implican una exigencia adicional a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación". De hecho, este fue el caso en 2013. Aunque la aplicación de las recomendaciones de la REP12 hizo el proceso más eficiente para el grupo de análisis —con menos reuniones que en el pasado y con más y mejor información obtenida para el grupo de análisis antes de estas reuniones— la Dependencia de Apoyo a la Aplicación asumió una carga adicional. Aunque la Dependencia de Apoyo a la Aplicación puede ayudar al grupo de análisis de muchas maneras, debe recordarse que los Estados partes eligieron explícitamente en la REP7 crear un proceso del que en última instancia serían responsables. Para seguir actuando de manera coherente con el carácter del proceso establecido, los Estados partes deben seguir demostrando que asumen realmente el proceso.

13. En el documento en el que figuran las recomendaciones sobre el proceso de prórroga del artículo 5 que se aprobó en la REP12 se afirma que "es importante agilizar el proceso de análisis para que sea más eficaz" y que "el proceso de análisis debe haber finalizado a fines de septiembre a más tardar (en el bien entendido de que las reuniones o conferencias oficiales se celebran la última semana de noviembre o la primera semana de diciembre) de manera que se cumplan las normas de las Naciones Unidas en materia de documentación", y que, como se ha señalado, "el grupo de análisis debe plantearse (como objetivo) completar tanta labor como sea posible antes de julio". El cumplimiento de estas medidas fue difícil para el grupo de análisis porque algunos Estados partes presentaron solicitudes o solicitudes revisadas sumamente tarde. El escaso tiempo disponible entre la 13ª Reunión de los Estados Partes y la Tercera Conferencia de Examen dificultará aún más la finalización puntual del proceso de análisis. Se ha pedido a los Estados partes que han indicado que necesitarán que sus solicitudes sean examinadas en la Tercera Conferencia de Examen que las presenten a más tardar el 15 de diciembre de 2013. Algunos han indicado que les será difícil hacerlo.
